

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.195

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 45 de 9 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y Héctor Marciacq A., en representación Legal de la Compañía "Destiladora Nacional, S.A.". (DNSA).
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete el día 2 de septiembre de 1968, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "La Nación" por una parte y por la otra, el señor Héctor Marciacq A., varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal Nº 8AV-3-847, actuando debidamente autorizado para este acto en su condición de Presidente y Representante Legal de la compañía "Destiladora Nacional, S. A." (DNSA), constituida mediante Escritura Pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456) del 28 de febrero de 1946, extendida por el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 146, Folio 179, Asiento 37,316, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se llamará "La Empresa" han convenido en celebrar el presente contrato con base a la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, sobre Fomento y Producción y con arreglo a la cláusula siguiente las cuales han sido previamente estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante nota Nº 983 del 2 de septiembre de 1968.

Primera: La Empresa de dedicará:

1. A la fabricación, preparación, y venta para el consumo local de los siguientes licores:

- Vermouths
- Crema o licores
- Brandies
- Vinos generosos
- Vinos tónicos y medicinales.

2. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 80 del 9 de junio de 1967 y para la exportación, y la fabricación, preparación, elaboración, y venta de toda clase de vinos y licores.

Segunda: La empresa se obliga a:

1. Invertir una suma no menor de B/100,000.00 y a mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

2. Comenzar dicha inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial" y comenzar la producción dentro de un término no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial" salvo casos especiales en que la naturaleza de la actividad productiva exija un término mayor.

3. Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

4. Fomentar, hasta donde sea posible y de acuerdo con los términos de este contrato, la producción nacional de las materias primas que sean necesarias en las actividades de La Empresa.

5. A comprar la materia prima cuando se produzca en el país a precios al por mayor no inferiores al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan las necesidades de la Empresa siempre y cuando que su calidad reúna los requisitos de La Empresa y que su costo no resulte demasiado oneroso para el consumidor.

6. Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales, de acuerdo con las regulaciones laborales vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que sean necesarios. Cuando se requieran servicios permanentes de técnicos dentro de las instalaciones de la fábrica, La Empresa se compromete a entrenar dentro de su fábrica o en el extranjero a técnicos panameños en igual número al de los extranjeros que estén prestando servicios en La Empresa.

7. A no dedicarse a la venta al por menor.

8. Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán de acuerdo con lo que para ese fin convengan La Empresa y La Nación.

9. Renunciar a toda protección diplomática y someter toda disputa a los Tribunales Nacionales.

Tercera: De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, La Nación se compromete y conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipo, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, y a manera de ilustración de lo que más comúnmente importará

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barranca)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
(Beleno de Barranca)
Apartado Nº 3646

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sietto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

La Empresa libre de impuestos, se menciona a continuación la siguiente lista de maquinarias, equipo y accesorios, así:

Equipo de pasteurizador para vinos. Equipo de refrigeración para conservar vino. Maquinaria para lavar, limpiar y secar botellas. Maquinaria para etiquetar, rotular y empacar botellas. Maquinaria para llenar, tapar, capsular y embotellar. Bombas de vacío. Bombas de vapor. Bombas eléctricas. Controles eléctricos. Motores eléctricos. Sistemas automáticos para control de flujo (aire, líquidos, vapor). Válvulas reguladores (eléctricas, de vapor, manuales y de diafragma). Montacargas eléctricos y manuales. Medidores de PH. Trampas de vapor. Hidrómetros para alcoholes y aguas. Compresores de aire y amoníaco. Evaporadores. Condensadores. Molino para granos. Cónicas para fermentación de roble y ciprés. Filtros de papel, de celulosa y tela. Equipo de filtración. Barriles de roble blanco armados o desarmados para envejecimiento. Desmineralizador de agua. Equipo cocinero para cocinar granos. Calderas (2). Grapas para armar cajetas de cartón. Columnas para rectificación de alcohol. Columnas de destilación de alcohol. Elevadores y cerneadores de granos. Básculas para pesar cargas de granos (2).

b. La importación de materias primas, incluyendo ingredientes o elementos requeridos para las actividades productivas, de mantenimiento y almacenaje, cuando no se produzca o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa, de la calidad requerida y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos para los efectos de la parte primera de la Cláusula Primera (Consumo Local) es la siguiente:

Vinos bases para la fabricación de Vermouths: esencias, concentrados o infusiones para fabricación de cremas o licores, esencias, concentrados e infusiones para la fabricación de brandies, vinos bases para la fabricación de vinos generosos y espumosos, vinos bases para la fabricación de vinos tónicos y medicinales.

1. La materia prima a importar libre de impuestos para los efectos de la parte segunda de la cláusula primera (exportación) quedará su-

jeta a las reglamentaciones y restricciones contenidas en el Decreto Nº 80 del 9 de junio de 1967 es la siguiente:

Bases, concentrados, esencias, infusiones, maceraciones, mosto, para fabricación de toda clase de vinos y licores.

c. El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, distribución y ventas de sus productos.

d. Las ganancias de venta efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

e. La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo dejaren de ser necesario para su funcionamiento.

2. Protección Fiscal adecuada, o medidas restrictivas de importación, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad, y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las Leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por contrato se otorgan comprenden:

1. Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

2. Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas en territorio nacional.

3. El impuesto de timbres, notariado y registro.

4. Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

5. El impuesto de inmueble.

6. El impuesto de patente comercial o industrial.

7. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales.

8. El impuesto sobre dividendos.

Quinto: Ninguna maquinaria, equipo o material importado libre de impuestos, podrá ser vendido por La Empresa a otras personas dentro de la República dentro de los dos (2) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de la manufactura.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos y concesiones que se conceden a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o en el futuro se dedicará a actividades industriales similares a las que se dedicará La Empresa, siempre y cuando ésta asuma cargas u obligaciones similares a las que asume o asumiría la nueva empresa.

Séptimo: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/1.000.00 que podrá ser efectiva o en bonos del Estado. Queda entendido que la empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de B/100.00.

Octavo: Este derecho podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

Noveno: El término de duración de este contrato es de diez (10) años, contados desde la publicación en la "Gaceta Oficial".

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

Héctor Marciacq A.,
Cédula Nº SAV-3-347.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzados Superiores S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que se usará industrialmente y en el comercio para amparar la confección de toda clase de calzados.

La marca de fábrica consiste en la palabra:

"DI VERDI"

Esta marca de fábrica se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Poder otorgado por la sociedad; 2) Certificado del Registro Público sobre Persona Jurídica de la sociedad y su Representante Legal; 3) Declaración Jurada; y 4) Seis ejemplares de la marca de fábrica; y 5) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 29 de abril de 1968.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Alfredo Cadet Cadet, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. 8-79-23, con oficina en Calle 40 No. 2-30, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima Cadet y Compañía, S. A., constituida por Escritura Pública No. 4550 de 22 de octubre de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 491, Folio 149, Asiento 106.865, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Lcdo. Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-73-69, para que solicite del Departamento de Marcas de Fábrica la inscripción de las marcas denominadas "Fantástico"; "Blue Clean"; "Terrazo Deestainer" y "Loción Suavil", para detergentes.

Este poder conlleva facultades para inscribir los nombres y etiquetas de las referidas marcas de fábrica e igualmente para registrar como nombre comercial las marcas de propiedad de la empresa Cadet y Compañía, S. A., a base de productos químicos.

Panamá, 22 de julio de 1968.

Alfredo Cadet Cadet,
Céd. No. 8-79-23.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-73-69, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Cadet y Compañía, S. A., compa-

rezco ante usted y le solicito el registro de la marca de fábrica consistente en etiqueta con el nombre

FANTASTICO

y la leyenda "limpiador para todo uso, con Hinol. ingrediente activo desengrasador", teniendo dicha etiqueta en la esquina inferior derecha dos estrellas de diferente tamaño con ocho puntas cada una. Los vértices superior derecho e inferior izquierdo son de color rojo con pequeña franja amarilla.

La marca es de propiedad de la sociedad Cadet y Compañía, S. A., y ampara un producto a nombre de mezcla química para limpieza en general que fabrica y usa en la República de Panamá mi Poderdante desde el mes de abril de 1968.

Se acompaña:

- 1.—Seis (6) etiquetas de dicho producto.
- 2.—Declaración Jurada.
- 3.—Poder.
- 4.—Constancia de pago de impuesto.

Panamá, 26 de julio de 1968.

Ledo. Raúl E. Vaccaro,
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por el: First National City Bank, una compañía domiciliada en Nueva York, 399 Park Ave. N. Y., 10022, Estados Unidos de América, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de comercio extranjera constituida por la expresión característica:

PARTNERS IN PROGRESS AROUND THE WORLD

tal como aparece en las etiquetas que se acompaña.

Esta marca ampara y distingue a los siguientes productos: "Servicios Bancarios".

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde 1960, y en el comercio internacional desde 1960. Dicha marca esta en vía de registro en el país de origen desde el 7 de febrero de 1968.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada, sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Derechos: Título VII, Capítulo único, Código Administrativo; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939; Arts. 22 y 46 Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

Pruebas: Derechos pagados; poder, declaración jurada, certificado de petición de registro en el país de origen; siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé.

Panamá, 18 de junio de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nederlandsche Gist & Spiritusfabriek N. V., comerciando también bajo el nombre de "Royal Netherlands Distilleries", una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Wateringseweg, 1, Delft, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Medicinas, productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"LOCOID"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde noviembre 3 de 1967.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el elisé; declaración jurada, certificado de origen No. 165.453, vigente en Holanda hasta el 27 de diciembre de 1967. El poder aparece en el expediente No. 4297 de su Despacho. Marca Retromypen.

Panamá, 19 de junio de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

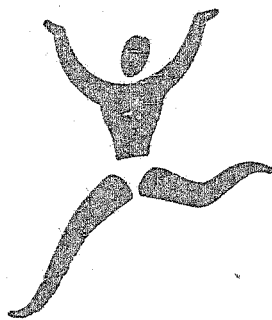
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Eminence S. A., una compañía domiciliada en el 34-38 rue Florian, Nimes, Francia, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, solicitamos el registro de la



Eminence

marca de fábrica constituida por: la silueta de un hombre saltando y la palabra Eminence, igual a las etiquetas que se acompañan.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase los siguientes productos: "Medias, medias largas, camisas, petates, chalecos, sombreros, guantes, sostenes, tirantes y corsetería, ninguno a prueba de agua". El certificado del país de origen es el No. 801309 de 5 de febrero de 1960, vigente hasta 1981. Ha sido usada en el país de origen desde 1948 y en el comercio internacional desde 1950.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 1 de junio de 1967.

Sonia Mendieta R.,

Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE 2da. CONVOCATORIA

DE LA LICITACION PUBLICA NUMERO 85

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, con tres copias en papel simple, cada una de las cuales llevará adherido el Timbre del Soldado de la Independencia hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 11 de septiembre de 1968, para el suministro de 150.000 Tarjetas Nº 21680 y 500.000 tarjetas 5050, para uso de la Campaña Nacional Antituberculosa, solicitados por el Ministro de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

Panamá, 23 de agosto de 1968.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Tagaropolos, S. A. contra el señor Augusto Abel Acosta, se ha señalado las horas hábiles del día 30 del próximo mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para llevar a la práctica el Remate de las Fincas Nos. 5993 y 6974 de propiedad del demandado a fin de que se pague a la empresa demandante lo adeudado.

Las Fincas en Remate se describen así:

"Finca 5993, inscrita en el Folio 372, del Tomo 584, Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, consiste en un lote de terreno situado en la Calle 1ª Este ubicada en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre Provincia de Chiriquí, cuyo Linderos son: Norte, Solar de Esther María Pinzón; Sur, Solar de Felipe Alvarez. Este, Solares de Plinio Castillo y Antonia Pinzón y Oeste, Calle 1ª Este Solar de Simón Silvera; con las siguientes medidas: Norte, sesenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros; Sur, setenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros; Este, quince metros con sesenta y dos centímetros y Oeste, trece metros con ochenta y nueve centímetros. Tiene una Superficie de novecientos ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados."

Que sobre esta Finca está construida una casa de madera con piso de cemento y techo de Zinc, que tiene por linderos el terreno de la mencionada Finca y mide cinco metros con cincuenta y ocho centímetros de frente por ocho metros con dos centímetros de fondo ocupando una superficie de cuarenta y seis metros con ochenta y seis centímetros."

Finca 6974: inscrita en el Folio 470, del Tomo 685, Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, consiste en un lote de terreno situado en Ave. M. Norte del Area de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Distrito del mismo nombre, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Nor-Este-Suroeste Finca de Cayetano Sánchez, con quince metros cincuenta y tres centímetros y dieciocho metros con dieciocho centímetros respectivamente: Noroeste Ave M. Norte con Quince metros noventa y un centímetros; Noreste, Solar de Marcelina Acosta y de Anguizola e Hijos con cuarenta y un metros con ochenta centímetros; Suroeste, Solar de Sofia Chavarria o Maria Sofia Chavarria de Contreras y Manuel Miranda con veintidós metros y diez centímetros y Sureste, Solar de Bolívar Pérez con veintidós metros cuarenta y nueve centímetros; tiene una Superficie de ochocientos treinta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados.

Sobre esta Finca está construida una casa de un piso con paredes de concreto tiene por el Frente ocho metros con cuarenta centímetros, por el fondo dieciocho metros con dieciocho centímetros ocupando una Superficie de ciento veintinueve metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados. Linderos: Al Norte, al Sur y al Este el solar en que está edificada y por el Oeste solar de Cayetano Sánchez."

Servirá de base para el Remate, la suma de nueve mil quinientos ochenta y cinco balboas (B.9,585.00) y se hará postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 149898

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para la venta de bienes de menores propuesta por Delia María Jaramillo, se ha señalado las horas hábiles del día treinta del corriente mes para que se lleve a cabo la venta decretada, durante las horas hábiles de ese día, con las formalidades legales.

La venta consiste en las tres cuartas partes de la finca número 6472, inscrita al folio 442, del Tomo 707, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, de que son dueños los menores Yadira, Octavio y Efraín Escobar Jaramillo, y que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de dos pisos, ubicado en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas. Sobre esta finca hay un gravamen con hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil seiscientos balboas. (B/L,600.00).

Servirá de base para el remate de las tres cuartas partes de la finca, la suma de dos mil cien balboas (B/2,100.00) correspondiente al avalúo practicado por los peritos nombrados al efecto.

Para admitirse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan, y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, tal como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1251, reformado por la Ley 61 de 1962.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa

L. 149889

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arcadio Rodríguez, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley. Declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó Arcadio

Rodríguez, desde su defunción ocurrida en once (11) de marzo de este año en la población de Las Palmas, cabecera del distrito del mismo nombre;

Segundo: Que son herederos del expresado causante, de conformidad con su disposición testamentaria, su esposa sobreviviente Serafina Reyes viuda de Rodríguez, y sus hijos Rafael Humberto, Hermes Humberto y Luz María Rodríguez, hoy señora de Palacios; y

Tercero: Que, son Administradores de la Herencia los herederos declarados.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria y fíjese y publíquese, en legal forma, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedrosa, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del tribunal hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo se suministrarán a la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES

El Secretario,

Victor R. Pedrosa

L. 151474

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A la señora María del C. Bustos, de paradero desconocido, según la demandante, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en la acción sobre medidas y linderos de la finca número 6655, inscrita al folio 226, asiento 2, tomo 736, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, denominada "El Anón" perteneciente hoy a la Sociedad denominada "Chang Hernández y Compañía Limitada", con la que limita por sus linderos Sur y Este, la que ha sido acogida y se ha ordenado la práctica de la diligencia de Inspección Ocular a que se refiere el Artículo 1904 del Código Judicial.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES

El Secretario,

Victor R. Pedrosa

L. 151475

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaias Mendieta, vecino del corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad N° 794-748, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0148 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has. más 2651.99 metros² ubicada en Cerro Gordo, corregimiento La Espigadilla del distrito de Los Santos de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Juan González y Albinas;

Sur: Terreno de Manuela Castellero;

Este: Albinas y Terreno de Geremías Castellero;

Oeste: Terreno de Juan González y Blas Caballero y camino a Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52033

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Sociedad A. D. Abadía y Cia, representada por su Vice-Presidente Félix Abadía Hijo, varón, mayor de edad, panameño, casado, Comerciante, con cédula de identidad número 4-18-385, vecino de esta ciudad de David, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Progreso, en el Distrito del Barú, con una superficie de ochocientos noventa y un metro cuadrado con veinticinco centímetros cuadrados (891,25 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Saturnino Aguilar Martínez;

Sur: Callejón;

Este: Elena Aguilar Martínez y

Oeste: Justo Loo.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

Dr. Juan B. Morales

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 140470

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Camarena, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Agricultor, vecino del distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 4-46-893, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, y que se describe así:

Con una superficie de Catorce hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (14 hectáreas 3.447 Mts.2); alindado así:

Norte: Esteban Polanco y Nicolás Pineda;

Sur: Crispiliano Montenegro y Victoriano González;

Este: Vía Carretera Interamericana a Boca del Monte;

Oeste: Carretera de Boca del Monte a Interamericana.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes

para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

Dr. Juan B. Morales

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Enelio Ortega panameño, agricultor, de veinte (20) años de edad, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, en todo de acuerdo con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, contra Enelio Ortega, panameño, agricultor, de 20 años de edad, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio.

Procédase a los emplazamientos de que tratan los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Gilberto Bósquez C. (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Enelio Ortega que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Enelio Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sindicado Enelio Ortega, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

RAMON CARRILLO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Francisco Javier Sierra Ossa, de nacionalidad chilena, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.—Resolución Nº 67-1411.

"RESUELVESE:

Sancionar a Francisco Javier Sierralta Ossa, de nacionalidad chilena, con multa de cien balboas (B. 100.00), por violación del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

El ejecutoriado pagará la multa impuesta cuarenta y (40) horas después de ejecutoriada esta Resolución; de no hacerlo así sufrirá en subsidio la pena conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B. 2.00) de multa.

Una vez hecha efectiva la sanción impuesta, póngase al señor Sierralta Ossa a órdenes del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines pertinentes.

Sobreseer definitivamente a favor de Héctor Cornejo por no haber prueba fehaciente de que estuviera ejerciendo actos de comercio en contravención al artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

Fundamento Legal: Artículo 8º del Decreto Ley 16 de 20 de junio de 1960 y artículo 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldi, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Sierralta Ossa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldi.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, enero, treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el Establecimiento Penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como quiera que se desconoce el paradero del reo Basilio Domínguez, se dispone emplazarlo mediante Edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962.

Solicítase nuevamente al señor Mayor Jefe de la 5ª Sección de la Guardia Nacional la captura del acusado Basilio Domínguez.

Se funda este fallo en los artículos: 37, 28, 319 aparte 2º del Código Penal; 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial, reformado por el 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio Domínguez, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

RAMÓN A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Söfre, Distrito de Penonomé, trigüeño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Söfre, Distrito de Penonomé, trigüeño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Solicítase a las autoridades correspondientes la captura del procesado Gil Gómez.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su paradero, emplácese por edicto, de acuerdo con el ordinal 1º del artículo 2238 del Código Judicial. Su audiencia será señalada oportunamente. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Anibal Gil Gómez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAMÓN A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo

(Tercera publicación)